

Jués 22  
de enero,



AÑO CATORCE.

1846.

# Boletín Oficial Balear.

## ARTICULO DE OFICIO.

(Número 33.)

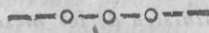
### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por el correo llegado ayer se han recibido en esta Intendencia á cargo del comisionado del Banco español de San Fernando las libranzas siguientes:

Número.	Importe.	Objeto.
157	31,813 rs.	Resto de Resguardos.
109	4,077	Idem de Presidios.
204	6,398	Seguridad pública.
235	7,300	Empleados de Puertas.
283	14,000	Gastos ordinarios de oficinas.

Puesto que las libranzas de que se trata se han hecho ya efectivas, queda abierto el pago en la Tesorería de Rentas.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia á los efectos oportunos. Palma 19 de enero de 1846.—Juan Nepomuceno García Hidalgo.



## JUNTA ECONOMICA DEL DESTACAMENTO PRESIDIAL DE LAS BALEARES.

Debiendo subastarse el suministro de pan, rancho, utensilios y enfermería en la parte de medicinas y alimentos del Destacamento presidial de esta Plaza con arreglo á la Real orden de 10 de marzo y reglamento aprobado en 5 de setiembre de 1844, ha señalado la Junta económica del mismo, de orden de la Direccion general, para su único remate el lúnes 26 del actual á las doce del dia en la sala de Juntas situada en el suprimido convento de San Francisco de Asis, bajo el pliego de condiciones que al efecto ha remitido la Direccion general del ramo y se espresan á continuacion. Lo que se publica por medio de este periódico para conocimiento y gobierno de los sujetos que quisieran interesarse en dicha subasta. Palma 20 de enero de 1846.—P. A. de la J. E.—Mariano Nicolau secretario.

*Direccion general de presidios del Reino.—Condiciones bajo las que se ha de proceder á la nueva subasta del subministro del presidio de Palma por el término de dos años.*

1.<sup>a</sup> El contratista por el espacio que media desde el dia en que cumpla la actual contrata hasta el 31 de marzo de 1848 estará obligado á suministrar diariamente por brigadas ó segun acuerde la Junta económica las raciones de pan y rancho y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de este presidio y los destacamentos que de él procedan; pero se abstendrá de hacerlo ó no le serán de abono, cuando la papeleta de pedido no vaya visada por el comisario de revistus.

2.<sup>a</sup> La racion se compondrá de las especies y cantidades que se están suministrando en el dia con la variacion únicamente en el condimento de que la grasa ó aceite sea de doce ódarmes por plaza y el pimenton y la sal la suficiente para que salgan sazonados los ranchos. El pan será libra y media peso de Castilla y de municion igual al que come la tropa del Ejército.

Para cada 20 plazas de la fuerza existente se suministrará igualmente una luz mantenida con cuatro onzas de aceite.

El alimento y medicinas para los enfermos será con arreglo al receptario y designacion que espresa el modelo del reglamento y segun el pedido que haga el facultativo en el concepto que ha de suministrarse tambien el carbon ó combustible necesario para su condimento y preparacion.

3.<sup>a</sup> El proponente fijará el precio á que ha de abonarse cada racion completa de las que suministre y bajo el supuesto de que entran en dicha racion los demas articulos que van espresados como son las luces y asistencia de medicinas y alimento á los enfermos.

4.<sup>a</sup> El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza, un repuesto suficiente al suministro de los meses bien acondicionado de buena calidad y á satisfaccion de la Junta Económica.

5.<sup>a</sup> Para tener este repuesto se le folicitará en el mismo establecimiento un local apropiado si la tuviere en disposicion y en otro caso el contratista establecera su almacen en el punto que tenga por conveniente dando cuenta á la Junta para que esta pueda fiscalizar cuando la con venga la existencia del repuesto.

6.<sup>a</sup> Será de cuenta del referido contratista el entregar las raciones dentro del mismo presidio, pues se prohíbe absolutamente la salida de los confinados á buscarlas.

7.<sup>a</sup> Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies la Junta Económica las hará reconocer por peritos que ambas partes satisfarán en caso de que resulten buenas; pero si fuesen insuministrables serán de cuenta del contratista todos los gastos de reconocimiento.

8.<sup>a</sup> Tanto el importe de la escritura y su papel como el de las copias que han de socarse para la Direccion General, comisario de revistas, Junta Económica y los demas gastos que cause la subasta han de ser de cuenta del contratista.

9.<sup>a</sup> No tendrá derecho á pedir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento pero nunca si por disposicion del Gobierno se suprimiese ó trasladase el presidio; puec en este caso se tendrá como finalizada la contrata, ni tampoco si las especies que deba suministrar fuesen grabadas con cualquier impuesto.

10. Será obligacion del contratista el suministrar á todos los destacamentos procedentes de este presidio; pero solo cuando su fuerza esceda de 80 hombres deberá ser de su cuenta el porte del espresado suministro ó bien establecer en el punto en que se halle el destacamento la correspondiente factoria. Para los demas destacamentos que no llegan á dicha fuerza suministrará las raciones en el caso que se le pidan en el presidio principal.

11. Respecto á que en el valor de cada racion se considera incluida la asistencia del confinado doliente, pues la obligacion del contratista es mantenerle sano ó enfermo, si por algun incidente ó por no estar establecida la enfermeria no se asistiese á estos y tuvieren que pasar al hospital se rebajará por cada plaza de la fuerza existente cuatro maravedís del precio de la racion.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados dirigiéndolos para el dia del remate bien á la Junta Económica de este presidio ó bien á la Direccion general del ramo en el concepto que las proposiciones han de ser claras y terminantes por todo el suministro sin restriccion ninguna y espresando fijamente el precio á que se hace sin admitir la condicional de aumento ó disminucion, ni alteracion alguna en las condiciones impuestas.

13. Dichas proposiciones serán para el suministro del respectivo presidio ó bien una general para todos los del Reino, exceptuando los del canal de Castilla y Carretera de Bonanza cuyo suministro corre á cargo de las respectivas empresas; pero se presentarán con separacion las proposiciones particulares de la general.

14. La subasta se verificará ante la Junta Económica en el dia y

hora señalada con la lectura pública de las proposiciones; pero reservando el nombre de los proponentes, para cuyo fin deberán estos presentar dos pliegos distintos con un mismo lema, espresando en el uno solo las proposiciones sin firma, y en el otro el nombre y domicilio del proponente.

15. En el correo inmediato á dicha subasta dará la Junta Económica cuenta de todo lo actuado á esta Dirección con remision de las proposiciones originales que se hubiesen hecho.

16. El importe de las raciones que suministre el contratista se le abonará mensualmente por las oficinas del presidio, previa la liquidacion que ha de formarle la Junta Económica á cuyo fin la presentará para el día 4 de cada mes, relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos por los encargados de exaccion de raciones y confrontada con las listas que presentará el presidio el día 1º de cada mes; realizará el correspondiente ajuste y espedirá la certificacion necesaria para que se verifique el pago.

17. En el caso que por no satisfacer la Tesorería las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro de los meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de este contrato ante la Junta Económica la que previas las gestiones oportunas para su pago al respectivo Intendente dará cuenta á la Dirección General, á fin de que adopte las disposiciones convenientes dentro del mes siguiente. Madrid 30 de diciembre de 1845. — Martinez de la Rosa.



### AYUNTAMIENTO DE ESCORCA.

Todos los dueños que poseen bienes en este distrito ó perciben utilidades impuestas sobre la riqueza territorial, inmuebles y ganadería presenten la relacion duplicada arregladas á los modelos que se han publicado en los primeros quince días del corriente enero; y de lo contrario incurrirán en las penas que señala el artículo 24 del Real decreto de 23 de mayo último. Escorca 4 de enero de 1846.  
 =Por mandado del alcalde, Jaime Solivellas, secretario.

### AYUNTAMIENTO DE ANDRAIG.

Los propietarios que poseen fincas, censos y dueños de ganado, situadas en el distrito de esta villa, presentarán por duplicado en la secretaría de este ayuntamiento hasta el día 21 del actual sus respectivas relaciones juradas que han de servir para el reparto de la contribucion territorial del presente año, que previene la Instruccion de 6 de diciembre último, y hacer las evaluaciones de productos for-



mar y rectificar los padrones de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, pues de lo contrario incurrirán en la multa que señala el artículo 24 del Real decreto de 23 de mayo último. Andraix à 8 de enero de 1846 —Jorge Martorell, alcaide.—P. A. D. A.—Antonio Martorell, secretario.

—o—o—o—

## COMPañIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS.

*Comision principal de la provincia de las Baleares.*

Los señores accionistas de la misma se servirán presentarse con sus respectivos extractos de suscripción en los días 22 y 23 del corriente desde las diez de la mañana á las dos de su tarde á percibir el dividendo de diez duros por accion acordado por la Junta de gobierno de dicho establecimiento segun se me previene en comunicacion de 11 del corriente recibida por el correo de ayer.

Palma 19 de enero de 1846.—El comisionado —Gregorio Oliver.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 1.<sup>a</sup> quincena del mes de diciembre del año de 1845.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera. . . . .	4	7	”
Centeno, idem. . . . .	1	13	”
Cebada, idem . . . . .	1	18	”
Garbanzos, idem . . . . .	3	12	”
Arroz, arroba . . . . .	1	11	11
Aceite, cuartan . . . . .	1	2	”
Vino, cuartin . . . . .	1	18	”
Aguardiente, idem. . . . .	4	8	”
Vaca, libra. . . . .	”	8	”
Carnero, idem 36 onzas. . . . .	”	8	”
Tocino, idem . . . . .	”	9	”
Trigo candeal, cuartera. . . . .	4	17	”

Habas, idem. . . . .	3	”	”
Habichuelas, idem. . . . .	6	”	”
Guijas, idem. . . . .	2	17	”
Leña, quintal . . . . .	”	5	6
Carbon, idem . . . . .	1	2	”
Algarrobas, idem . . . . .	”	18	”
Almendron, idem. . . . .	15	”	”
Queso, idem. . . . .	21	”	”
Lana, idem. . . . .	17	17	”

Palma 16 de diciembre de 1846.—Leonardo Oliver y Rosselló.

*Idem en el mercado de Ciudadela durante la 2<sup>a</sup> quincena del mes de diciembre.*

<i>Medida y peso mallorquin.</i>	<i>Libras.</i>	<i>suel.</i>	<i>din.</i>
Trigo, cuartera . . . . .	4	6	”
Centeno, idem. . . . .	”	”	”
Cebada, idem . . . . .	3	”	”
Garbanzos, idem . . . . .	5	2	”
Arroz, arrobas. . . . .	1	14	8
Aceite, cuartan . . . . .	1	2	”
Vino, cuartín . . . . .	”	6	”
Aguardiente, idem. . . . .	”	”	”
Vaca, libra. . . . .	”	5	”
Carnero, idem. . . . .	”	5	”
Tocino, idem . . . . .	”	”	”
Trigo candeal, cuartera . . . . .	4	13	”
Habas, idem. . . . .	3	”	”
Habichuelas, idem . . . . .	”	”	”
Guijas, idem . . . . .	3	6	”
Leña, quintal . . . . .	”	5	”
Algarrobas, idem . . . . .	”	”	”
Carbon, idem . . . . .	”	19	”
Almendron, idem. . . . .	”	”	”
Queso, idem . . . . .	”	”	”
Lana, idem . . . . .	”	”	”

Ciudadela 3 de enero de 1846.—El alcalde—Juan Carreras.



*Idem en el mercado de Manacor durante la 2ª quincena del mes de diciembre.*

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera . . . . .	3	6	”
Centeno, idem. . . . .	”	”	”
Cebada, idem. . . . .	1	16	”
Garbanzos, idem. . . . .	3	6	”
Arroz, arroba . . . . .	1	8	”
Aceite, cuartan. . . . .	”	15	”
Vino, cuartín . . . . .	”	9	”
Aguardiente, idem. . . . .	2	10	”
Vaca, libra. . . . .	”	”	”
Carnero, idem. . . . .	”	7	”
Tocino, idem. . . . .	”	”	”
Trigo candeal, cuartera . . . . .	4	4	”
Habas, idem. . . . .	2	8	”
Habichuelas, idem. . . . .	4	10	”
Guijas, idem. . . . .	2	2	”
Leña, quintal . . . . .	”	2	6
Carbon, idem. . . . .	”	17	”
Algarrobas, idem. . . . .	”	”	”
Almendron, idem. . . . .	”	”	”
Queso, idem. . . . .	11	”	”
Lana, idem. . . . .	12	10	”

Manacor 31 de diciembre de 1845.—El alcalde—Monserrat Pont.

*Idem en el mercado de Iviza durante la 2ª quincena del mes de diciembre.*

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera . . . . .	3	12	”
Centeno, idem. . . . .	”	”	”
Cebada, idem. . . . .	1	16	”
Garbanzos, idem. . . . .	5	8	”
Arroz, arroba. . . . .	1	7	8
Aceite, cuartan. . . . .	”	15	9
Vino, quarter . . . . .	1	10	”
Aguardiente, idem. . . . .	5	5	5
Vaca, libra. . . . .	”	”	”

Carnero, idem . . . . .	6	”
Tocino, idem . . . . .	9	”
Trigo candeal y x <sup>o</sup> s, cuartera . . . . .	”	”
Habas, idem . . . . .	3	”
Habichuelas, idem . . . . .	5	8
Guijas, idem . . . . .	3	”
Leña, quintal . . . . .	”	3
Carbon, idem . . . . .	”	12
Algarrobas, idem . . . . .	”	18
Lana, idem . . . . .	”	”
Almendron idem . . . . .	”	”
Queso, idem . . . . .	”	”

Iviza 1<sup>o</sup> de enero de 1846.—José Cirer.

*Idem en el mercado de Inca durante la 2<sup>a</sup> quincena del mes de diciembre.*

<i>Medida y peso mallorquin.</i>	<i>Libras</i>	<i>suel.</i>	<i>din.</i>
Trigo, cuartera . . . . .	3	9	”
Centeno, idem . . . . .	”	”	”
Cebada, idem . . . . .	1	19	”
Garbanzos, id. . . . .	3	”	”
Arroz, arroba . . . . .	1	19	2
Aceite, cuartan . . . . .	”	16	8
Vino, cuartín . . . . .	”	17	4
Aguardiente, idem . . . . .	4	”	”
Vaca, libra . . . . .	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas . . . . .	”	7	”
Tocino, idem . . . . .	”	7	”
Trigo candeal, cuartera . . . . .	3	16	”
Habas, idem . . . . .	2	18	”
Habichuelas, idem . . . . .	5	18	”
Guijas, idem . . . . .	2	5	”
Leña, quintal . . . . .	”	4	”
Carbon, idem . . . . .	”	18	4
Algarrobas, idem . . . . .	”	”	”
Almendron, idem . . . . .	16	”	”
Queso, idem . . . . .	15	”	”
Lana, idem . . . . .	17	”	”

Inca 31 de diciembre de 1845.—El alcalde, Juan Coll.

*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*